

**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá D.C., a los siete (07) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito la demanda **ORDINARIA LABORAL No. 110013105032-2022-00542-00**, informando que la presente demanda proviene de reparto y consta de dos (02) archivos útiles incluyendo la hoja de reparto. Sírvase proveer.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO**  
Secretario

### **AUTO S**

#### **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, de conformidad con lo señalado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, el despacho dispone:

El señor **FABIAN DAVID RODRÍGUEZ VILLAMIL** demanda a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SEGUROS BOLÍVAR**, con el fin de que, de manera principal, se declare la responsabilidad médica con ocasión de los procedimientos quirúrgicos a que ha sido sometido sin tener ninguna recuperación o mejoría.

La Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 2 del CPTSS, determinó expresamente que los asuntos de la seguridad social corresponde conocerlos a los jueces laborales "**salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos**", que se encuentran atribuidos, en el numeral 1 de los artículos 17, 18 y 20 del C.G.P., a los jueces civiles municipales y del circuito en primera instancia, señalando que "*También conocerán de los procesos contenciosos de (mínima) (menor) (mayor cuantía) por responsabilidad médica de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa*".

Conforme a lo anterior, el llamado a conocer del presente asunto sería el Juez Civil de Circuito de Bogotá, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 20 del Código General del Proceso.

Conforme a ello, han de remitirse las presentes diligencias a la Oficina de Reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá para que sea repartido el proceso entre los mismos.

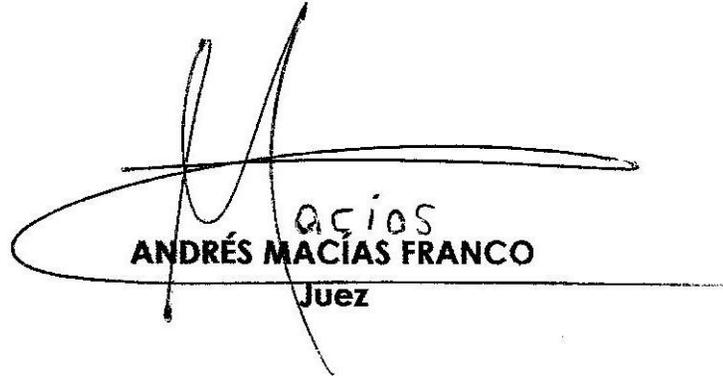
En mérito del expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia, atendiendo para ello lo expuesto en el cuerpo de esta determinación.

**SEGUNDO: REMITIR** las presentes diligencias a la Oficina de Reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
Macías  
**ANDRÉS MACÍAS FRANCO**  
Juez

JUZGADO 32 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.